## Formación y Orientación Laboral

Noelia Huguet Chacón Curso 2019-2020

- 1. El trabajo y la salud
- 2. Posibles daños a la salud del trabajador
- 3. Derechos y deberes en materia de prevención de riesgos laborales
- 4. Responsabilidades y sanciones
- 5. Marco normativo básico
- 6. Organismos públicos

- El **trabajo** permite obtener los recursos económicos necesarios para cubrir nuestras necesidades básicas, es una fuente de relaciones sociales y contribuye a la satisfacción y realización personal, ya que por medio del mismo desarrollamos nuestras habilidades y cualidades.
- Por otra parte, en el trabajo están presentes una serie de riesgos que pueden afectar negativamente a la salud.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la **salud** como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- Esta definición establece un concepto multidisciplinar de salud, puesto que incluye tres aspectos:
  - ► La salud física, referida a la integridad corporal.
  - ► La salud psíquica, indicativa de un equilibrio emocional.
  - ► La salud social, que alude al bienestar respecto a las relaciones con los demás.

- Si consideramos la salud desde un concepto multidisciplinar, cuando analicemos las condiciones de trabajo que pueden suponer un factor de riesgo debemos hacerlo desde una perspectiva integral.
- Por ello, en la actualidad se considera condición de trabajo: cualquier característica laboral que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador.





- Estas características laborales incluyen:
  - ► Las características generales de los locales y las instalaciones: altura de los techos, espacio mínimo por trabajador, salidas de emergencia, orden y limpieza, servicios higiénicos, señalización de seguridad, condiciones ambientales, etc.
  - Los equipos, productos y útiles del centro de trabajo: elementos móviles, cortantes, combustibles, etc.
  - ► Los **procedimientos** para utilizar y manipular dichos agentes.
  - La organización y ordenación del trabajo. La carga de trabajo incluye exigencias de tipo físico y mental, como movimientos repetitivos, posturas inadecuadas, manipulación manual de cargas, nivel de atención, nivel de responsabilidad, un ritmo de trabajo elevado, cantidad y calidad de información que se recibe, tiempo de respuesta, distribución horaria, reparto de tareas, etc.

- Estas características laborales incluyen:
  - La presencia, naturaleza y nivel de concentración de los agentes:
    - ► **Físicos**: condiciones acústicas, de iluminación, temperatura, vibraciones, radiaciones, etc.
    - Químicos: polvo en suspensión, gases, etc.
    - ■Biológicos: virus, bacterias, hongos, etc.
  - ►Y cualquier otra característica del trabajo que genere riesgos.

## 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales considera daños derivados del trabajo las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- Esta definición incluye:
  - Los accidentes de trabajo (AT)
  - Las enfermedades profesionales (EP)
  - Y otras patologías.
- Para definir ambos conceptos, tendremos en cuenta dos puntos de vista, el técnico y el legal.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- Desde el punto de vista técnico, la enfermedad profesional consiste en el deterioro paulatino de la salud del trabajador por la sobre exposición reiterada a situaciones insalubres producidas en el trabajo, el medio ambiente en el trabajo o la forma en que este se desarrolla.
- ▶ Desde el punto de vista legal, la Ley General de Seguridad Social define la enfermedad profesional como la contraída con ocasión del trabajo por cuenta ajena, con motivo de la realización de actividades establecidas en un cuadro de desarrollo reglamentario, siempre que derive de la acción de sustancias o elementos que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

- En principio, solo se reconocía a los trabajadores por cuenta ajena. Si bien, en la actualidad ya se permite a los trabajadores autónomos cotizar y, por lo tanto, disfrutar de esta cobertura social.
- Debe tratarse de una enfermedad recogida en el listado del **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, y provocada por la acción de los elementos o sustancias que allí se indiquen.
- Los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo e Inmigración y de Sanidad y Consumo elaboran una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirve como fuente de información y ayuda para su diagnóstico.
- https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/11/10/1299/con

## 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### LA ENFERMEDAD PROFESIONAL:

■ El Real Decreto 1299/2006 clasifica las enfermedades profesionales en seis grupos:

GRUPO 1	Enfermedades profesionales causadas por agentes químico	
GRUPO 2	PO 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.	
GRUPO 3	JPO 3 Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.	
GRUPO 4	Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.	
GRUPO 5	Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.	
GRUPO 6	Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.	

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO:**

- Desde el punto de vista técnico, se considera accidente de trabajo todo suceso anormal, no querido, ni deseado, que interrumpe la continuidad en el trabajo, de forma súbita e inesperada y produce daños contra las personas y/o las cosas.
- Desde el punto de vista legal, la Ley General de Seguridad Social define el accidente de trabajo como toda lesión corporal que sufre el trabajador por guenta ajena, con ocasión o consecuencia del trabajo.
- En principio, solo se reconocía a los trabajadores por cuenta ajena. Si bien, en la actualidad ya se permite a los trabajadores autónomos cotizar y, por lo tanto, disfrutar de esta cobertura social.
- Debe existir una relación de causalidad entre el trabajo y la lesión.
- Se ha de producir, efectivamente, una lesión corporal.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO:**

La Ley General de Seguridad Social amplía el concepto de accidente de trabajo, al incluir los siguientes casos:

- Accidente de trabajo *in itinere*: son los que sufre el trabajador, al ir o volver de casa al lugar de trabajo. La Jurisprudencia ha matizado este concepto, exigiendo tres requisitos para que se considere como tal:
  - Que ocurra en el camino de ida y vuelta al domicilio habitual.
  - Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el suceso que produce el accidente.
  - Que suceda durante el recorrido habitual.

Los requisitos exigidos son flexibles, habiéndose llegado a considerar como domicilio habitual el del fin de semana o como trayecto habitual, el camino no utilizado a diario por el trabajador por estar cortado ese día con motivo de una huelga.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO:**

- También se considera accidente de trabajo el que sufra el trabajador al desplazarse con motivo del desempeño de un cargo sindical.
- ► El accidente de trabajo que sufre un trabajador por realizar tareas no propias de su categoría profesional, pero que debe hacer para el buen funcionamiento de la empresa.
- Accidentes de trabajo **en misión**: son aquellos que sufre el trabajador en desplazamientos realizados para cumplir con el puesto de trabajo.
- → Actos de salvamento: son los que realiza el trabajador para salvar a personas que no se encuentran en el centro de trabajo.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO:**

- Enfermedades no incluidas en la lista del Real Decreto 1299/2006 y que contrajo el trabajador con motivo de su trabajo, siempre y cuando pruebe que fue por causa de la ejecución del mismo.
- Enfermedades o defectos padecidos por el trabajador con anterioridad y que se agravan como consecuencia de una lesión producida por un accidente de trabajo.
- Enfermedades interrecurrentes: son aquellas complicaciones derivadas del proceso patológico del AT o que tienen su origen en el nuevo medio en el que se sitúa al paciente para su curación.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

## **OTRAS PATOLOGÍAS:**

Con motivo del trabajo se pueden sufrir daños psicosociales:

- **El estrés**: una persona sufre estrés cuando percibe unas demandas que superan su capacidad de respuesta y siente amenazada su estabilidad debido a la percepción subjetiva de la realidad.
- La **fatiga laboral** es una disminución de la capacidad física y mental que aparece en una persona después de realizar un determinado trabajo en un tiempo breve y sin posibilidad de recuperación.
- El **envejecimiento prematuro** es un fenómeno inespecífico de desgaste, provocado por fatiga crónica acumulada, que provoca una aceleración del envejecimiento fisiológico normal.

#### 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR

## **OTRAS PATOLOGÍAS:**

Con motivo del trabajo se pueden sufrir daños psicosociales:

- La depresión: situación psíquica patológica en la que suelen coincidir una inhibición mental y una inhibición motora.
- Mobbing o acoso laboral: situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona, en el lugar de trabajo.
- Burnout o síndrome de estar quemado: es un tipo de estrés laboral que se da específicamente en las profesiones que mantienen un contacto constante y directo con las personas beneficiarias del trabajo, en una relación de ayuda o servicio. Los síntomas principales que lo integran son la baja realización personal en el trabajo, el agotamiento emocional y la despersonalización. Pueden sufrir este síndrome los médicos y los profesores.

# 2. POSIBLES DAÑOS A LA SALUD DEL TRABAJADOR OTRAS PATOLOGÍAS:

DIFERENCIAS ENTRE LA EP Y EL AT				
La enfermedad profesional se contrae como consecuencia del trabajo ordinario.	El accidente de trabajo sucede por un acontecimiento anormal en el medio laboral.			
Se puede detectar la posible aparición de una EP estudiando el medio ambiente local.	No se puede prever en qué momento tendrá lugar un AT.			
No es fácil precisar cuándo el trabajador ha contraído la enfermedad (la fecha exacta)	El AT se produce en un momento concreto			
La técnica para luchar contra las EP es la higiene.	La técnica para evitar los AT es la seguridad.			

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Todos los sujetos implicados en la relación laboral tienen una serie de obligaciones en materia de prevención.
- La empresa (pública o privada) ha de cumplir con los deberes.

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## **DEBERES DEL EMPRESARIO:**

- Déberes Generales:
  - Garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores.
  - Integrar la actividad preventiva en todas las fases de la actividad de la empresa.
  - Cumplir con la normativa de prevención de riesgos laborales.
  - Asumir el coste de las medidas de seguridad y salud, sin cargarlas sobre el trabajador.

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### **DEBERES DEL EMPRESARIO:**

- Deberes con respecto a los trabajadores:
  - Deber de informar y formar a los trabajadores sobre:
    - ►Los riesgos existentes en todo el centro de trabajo y, en concreto, en su puesto de trabajo.
    - Las medidas de prevención y protección aplicadas en la empresa a dichos riesgos: cómo actuar en situaciones de emergencia, cómo utilizar los equipos de protección individual (EPIs), etc.
    - ►El manejo adecuado de las máquinas y herramientas y los dispositivos de seguridad.
  - Se proporcionará formación e información al trabajador cada vez que utilice equipos de trabajo nuevos, se introduzcan nuevas tecnologías o le cambien de puesto o funciones.
  - ► La formación será teórica y práctica.

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### **DEBERES DEL EMPRESARIO:**

#### ■ Deberes con respecto a los trabajadores:

- Paralizar la actividad de la empresa en caso de riesgo grave e inminente: el empresario tomará las medidas oportunas y suministrará las instrucciones precisas. Si no lo hiciera así, los representantes de los trabajadores podrán açordar, por mayoría, paralizar la actividad.
- ► Vigilar de forma periódica la salud de los trabajadores con su consentimiento, si bien no será necesario su permiso si existe un riesgo para la salud del propio trabajador, de sus compañeros o de terceras personas.
- Consultar y permitir a los trabajadores su participación en materia de prevención a través de sus representantes.
- ► Facilitar a los trabajadores los equipos y medios de protección adecuados. caso práctico inicial
- Proporcionar una especial protección a determinados colectivos: embarazadas, menores de edad, trabajadores temporales y de ETT.

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### **DEBERES DEL EMPRESARIO:**

- Deberes con respecto al centro de trabajo:
  - Elaborar un plan de prevención propio que comprenda la identificación, evaluación y control de riesgos de la empresa y una estricta planificación de la actividad de prevención y protección.
  - Ørganizar los recursos para la actividad preventiva.
  - Adoptar medidas para situaciones de emergencia.
  - ► Elaborar y conservar la documentación específica.
  - Coordinarse en materia de prevención cuando existan varias empresas en un mismo centro o en caso de contratas y subcontratas.

#### 3. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

#### **DEBERES DE LOS TRABAJADORES**

Todo derecho supone la existencia correlativa de un deber, por lo tanto a los trabajadores les corresponden los siguientes deberes:

- Réspetar las normas de prevención, que debe conocer.
- Utilizar correctamente las máquinas y herramientas de trabajo y los equipos de seguridad y protección.
- Informar de inmediato al superior jerárquico de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la salud.
- → Velar por la seguridad y salud propia, de los compañeros y de terceros que pudieran verse afectados.
- Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar la prevención y protección adecuadas

## 4. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

	DEL EMPRESARIO						
	Responsabilidades	Sanciones	Norma	Órgano sancionador			
CONTESTION OF THE PROPERTY OF	Administrativas: por incumplir las normas (incluidos los convenios colectivos).  No es necesario que haya ocurrido un accidente de trabajo, basta con el incumplimiento de la normativa.	<ul> <li>Económica.</li> <li>Suspensión temporal o cierre de la empresa.</li> <li>Paralización de trabajos.</li> <li>Recargo en las prestaciones económicas.</li> <li>Aumento de las primas.</li> <li>Abono directo de las presta- ciones económicas.</li> <li>Inhabilitación.</li> </ul>	<ul> <li>Ley de Prevención de Riesgos Laborales.</li> <li>Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refun- dido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.</li> <li>Ley General de Seguridad Social.</li> </ul>	<ul> <li>Inspección de Trabajo y Seguridad Social.</li> <li>La Autoridad Laboral.</li> </ul>			
	Civiles: por causar daños a las personas.	<ul> <li>Económica: indemnización por daños y perjuicios.</li> </ul>	Código Civil.	Tribunales civiles.			
	Penales: por cometer una falta o un delito tipificado en el Códi- go Penal.	Multas.     Prisión.	Código Penal.	Tribunales penales.			

## 4. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

			BAJADOR	
	Responsabilidades	Sanciones	Norma	Órgano sancionador
	<b>Disciplinaria:</b> incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos labora- les.	Según lo establecido por norma o convenio colectivo: • Amonestación. • Suspensión de empleo y sueldo. • Despido disciplinario, etc.	<ul> <li>Estatuto de los Trabajadores.</li> <li>Convenios colectivos.</li> </ul>	El empresario: las sanciones que él imponga, serán revisables por la jurisdicción competente.
	Administrativas: por incumplir las normas.		Ley de Prevención de Riesgos Laborales.	<ul> <li>Inspección de Trabajo y Seguridad Social.</li> <li>La Autoridad Laboral.</li> </ul>
	Civiles: por causar daños.	Económica: indemnización por daños y perjuicios.	Código Civil.	Tribunales civiles.
#1000mm	Penales: por cometer un delito tipificado en el Código Penal.	Multas.     Prisión.	Código Penal.	Tribunales penales.

#### 4. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Las sanciones económicas se clasifican en:

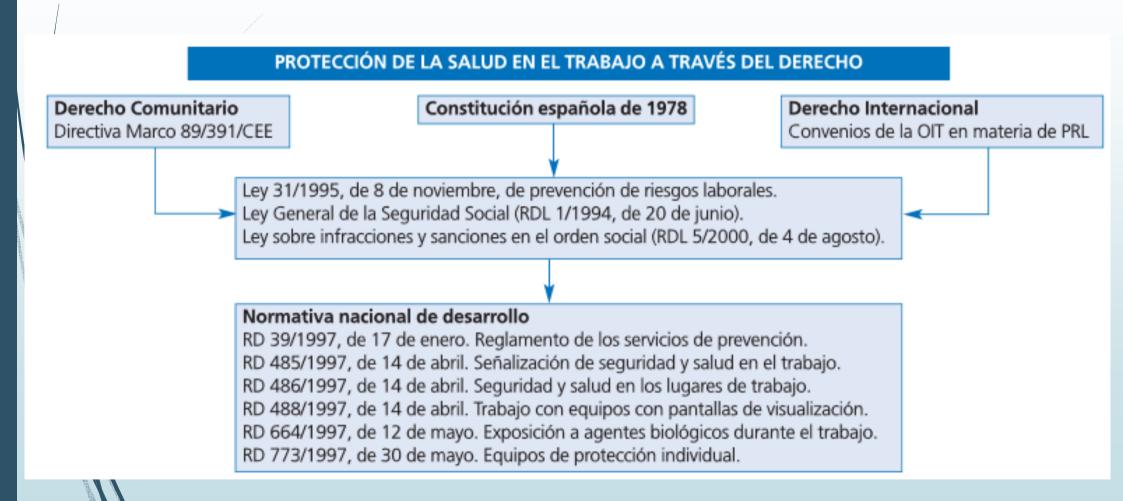
- Leves: desde 40 hasta 2.045 euros.
- Graves: desde 2.046 hasta 40.985 euros.
- Muy graves: desde 40.986 hasta 819.780 euros.

En materia de prevención de riesgos laborales, el plazo de prescripción de las infracciones es el siguiente:

- ► Al año, las leves.
- A los tres años, las graves.
- A los cinco años, las muy graves.

Este plazo se cuenta desde la fecha de comisión de la infracción.

## 5. MARCO NORMATIVO BÁSICO



## 6. ORGANISMOS PÚBLICOS

## **ÁMBITO INTERNACIONAL:**

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
  - Es un organismo de las Naciones Unidas al que pertenece España. Su finalidad es mejorar la seguridad y salud laboral, las condiciones de trabajo y de vida en todos los países, pobres y ricos.
- ►/La Ægencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo
  - Se creó en 1996, con sede en Bilbao, con el fin de conseguir unos lugares de trabajo más seguros y productivos en Europa. Se coordina con una red de centros de la Seguridad y la Salud referencia a escala nacional, que suelen ser los organismos nacionales competentes en materia de PRL de los Estados miembros.

## 6. ORGANISMOS PÚBLICOS

## **ÁMBITO NACIONAL:**

- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)
  - Es el órgano científico-técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la promoción y la mejora de las mismas.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social
  - Es el órgano técnico de la Administración Pública, cuyo objetivo básico es vigilar y controlar que se cumpla la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales.

## 6. ORGANISMOS PÚBLICOS

## **ÁMBITO NACIONAL:**

- La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST)
  - Es el órgano asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de políticas de prevención.
- ▶ La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
  - Salud en el Trabajo creada por imperativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.

## 7. DEFINICIÓN DE RIESGO LABORAL

- El riesgo profesional se define como la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de su trabajo.
- Para analizar el concepto de riesgo laboral se deben definir y tener en cuenta ciertas variables que amplían y precisan su significado:
  - GRAVEDAD: se refiere al tipo de consecuencias que pueden llegar a derivarse de un riesgo, entendiendo que la gravedad de un riesgo es más alta cuando mayor es la probabilidad de que ocurra y el daño que ocasiona.
  - ▼INMINENCIA: en ocasiones existe una alta probabilidad de que el riesgo se presente como un accidente o suceso no deseado de forma casi inmediata, y además, se sabe que va a ocasionar daños graves para la salud.
  - ► PELIGRO: también supone que el accidente se materialice en un plazo de tiempo corto, en este caso la severidad puede ser grave o no. Es decir, el peligro existe siempre y cuando un trabajador pueda dañarse de forma inmediata.

## 8. ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

- Estamos ante elementos de riesgo cuando hablamos de situaciones o condiciones que pueden producir un daño; es decir, en el momento en el que nos referimos a actos y condiciones subestándar.
- Por tanto, siempre que estemos ante un elemento o un conjunto de elementos que puedan ocasionar la pérdida de salud diremos que estamos ante un **factor de riesgo**.
- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención.

## 8. ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE PREVENCIÓN

#### **►** FACTORES DE RIESGO:

- <u>Seguridad</u>: equipos, objetos, aparatos máquinas, sustancia...
- Higiene industrial: iluminación, radiación, ruido, vibraciones...
- Procesos: operaciones de trabajo, tiempos, organización, materiales acabados...
- Agresivos psicosociales: carga, estrés, formación, información al trabajador...
- Gestión: sistema documental, guías técnicas utilizadas, planes de acción y medidas preventivas...

## 9. LEY DE PREVENCIÓN

- Los derechos constitucionales a la vida y la integridad física y moral son el punto de partida del conjunto de normas dirigidas a proteger eficazmente al trabajador de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.
- Asimismo, es tan importante el derecho a la seguridad que el propio Estatuto de los Trabajadores lo especifica en su Artículo 19.1: "El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene".
- La relación entre el derecho laboral, cuya norma básica de regulación es el Estatuto de los Trabajadores, y la prevención de riesgos laborales es más que evidente:

## 9. LEY DE PREVENCIÓN

- Artículos iguales:
  - Protección frente a los riesgos laborales
  - ► Formación de los trabajadores
  - Medidas de vigilancia y control
  - Øbligaciones
  - Participación y representación